



# Municipalidad Distrital de Soritor

## Moyobamba - San Martín - Perú

Informática

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

### **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°051-2025-MDS**

Soritor, 19 de mayo de 2025

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria N°09-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, FUT Exp. N°2919, de fecha 26 de marzo de 2025, INFORME N°029-2025-MDS/UGSS-RIVZ, de fecha 01 de abril de 2025, INFORME LEGAL N°308-2025-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 01 de abril de 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N°038-2025-UGSS/MDS, de fecha 09 de abril de 2025, INFORME N°082-2025-GM/MDS, de fecha 10 de abril de 2025, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala, que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 197° del mismo cuerpo establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local dentro de su jurisdicción;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Municipalidad Distrital de Soritor, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el agua siendo una fuente de gran necesidad fundamental de la humanidad. Según naciones unidad cada persona en la tierra requiere de agua potable limpia y segura al día para beber, cocinar y simplemente mantenerse limpios. Considera el acceso al agua limpia como un derecho básico de la humanidad, y como un paso esencial hacia un mejor estándar de vida en todo el mundo;

Que, según Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, introdujo el "Principio de prioridad en el acceso al agua, señalando que: "...el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez";

Que, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos contiene un estándar que obliga al estado peruano a garantizar la existencia de un: "... recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales";

Que, la Ley N°30588, Ley de reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, en su artículo único textualmente indica; la incorporación del artículo 7° A de la Constitución Política del Perú Incorpórese el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

"Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Que, los límites que establece el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú se encuentran configuradas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, asimismo el T.U.O. del Código Tributario establece que mediante Ordenanza se crean, modifican y se suprimen, tributos, por lo que a través de una ordenanza es que se debe otorgar las facultades respectivas al alcalde par que en casos de precariedad económica extrema y/o situación excepcional de emergencia, comprobado ello con un informe social emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, se puedan resolver estos casos, exonerado y/o fraccionando el pago del Derecho de Servicios de entierro en el cementerio municipal, conforme las circunstancias lo ameriten;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



# Municipalidad Distrital de Soritor

## Moyobamba - San Martín - Perú

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de pleno del concejo;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, mediante Ordenanza Municipal la Exoneración total del pago, por derecho de inscripción de usuarios nuevos para el servicio de agua potable del **Jr. Abel Santillán y Jr. Los Claveles**, de la Urbanización Popular El Porvenir, perteneciente al distrito de Soritor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, al Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios de saneamiento para el cumplimiento del presente acuerdo a efectos de que se cumpla de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el portal web institucional ([www.munisoritor.gob.pe](http://www.munisoritor.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

